



RADICACIÓN: 087583184002-2022-00353-00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: RUSBEL MENDOZA ROMO

DEMANDADO: CINDY DE LA ROSA DE LA HOZ.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que la providencia que tuvo por contestada la demanda dentro del término legal y en la cual no se propusieron excepciones de mérito se encuentra en firme, por lo tanto se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Soledad 15 de abril de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que se encuentra en firme la providencia que tuvo por contestada la demanda dentro del término legal, en la cual no se propusieron excepciones de mérito, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia. Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese el día 06 de agosto del 2024 a las 9:00 A.M. para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrese boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-

2. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES APORTADOS CON LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- Registro civil de matrimonio indicativo serial No. 6162906 correspondiente a los señores RUSBEL MENDOZA ROMO y CINDY JOHANA DE LA ROSA DE LA HOZ.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 55072608 correspondiente al menor JADE DE LA ROSA MENDOZA DE LA ROSA.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 57972927 correspondiente al menor APRIL SOFIA MENDOZA DE LA ROSA.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial No. 41401080 correspondiente al menor SEBASTIAN ANDRES MENDOZA DE LA ROSA.
- Cédula de ciudadanía de RUSBEL MENDOZA ROMO.
- Cédula de ciudadanía de CINDY JOHANA DE LA ROSA DE LA HOZ.
- Escrito de demanda de alimento de menores en la que figura como demandante la señora CINDY JOHANA DE LA ROSA DE LA HOZ y demandado el señor RUSBEL MENDOZA ROMO.
- Certificado de vacunación correspondiente a la niña APRIL SOFIA MENDOZA DE LA ROS.
- Certificado de matrícula expedida por la Institución Educativa Técnica Francisco de Paula Santander de Soledad de fecha 16 de marzo de 2022, correspondiente a SEBASTIAN ANDRES MENDOZA DE LA ROSA.
- Certificado expedido por el Centro Educativo VIDO E.U de fecha 18 de marzo de 2022, correspondiente a JADE DE LA ROSA MENDOZA DE LA ROSA.
- Acta de audiencia de fecha 10 de noviembre de 2021, expedida por la Notaría Primera de Soledad.
- Tarjeta de identidad de SEBASTIAN ANDRES MENDOZA DE LA ROSA.
- Acta de Sala de Denuncias - URI USAQUEN sin fecha.



- Tarjeta de identidad de ZAMARA SOFIA MENDOZA POLO.
- Acta de Sala de Denuncias - URI USAQUEN de fecha 05/01/2021.
- Declaración extrajuicio con fines extraprocesales de fecha 04 de enero de 2021, rendida ante la Notaría 74 del Circuito de Bogotá por el señor RUSBEL MENDOZA ROMO.
- Autorización de consulta externa de SOFIA MENDOZA DE LA ROSA, expedido por la EPS Salud Total.
- Declaración extrajuicio con fines extraprocesales de fecha 04 de enero de 2021, rendida ante la Notaría 74 del Circuito de Bogotá por los señores RUSBEL MENDOZA ROMO y SCARLY LIZET POLO JIMENEZ.
- Oficio de fecha 08 de abril de 2022 dirigido a RUSBEL MENDOZA ROMO, expedido por la EPS Salud Total respecto a afiliación ante esa entidad.
- Certificado laboral de fecha 25 de abril de 2022, expedido por la empresa WINDOOR SOLUTIONS SAS, correspondiente al señor RUSBEL MENDOZA ROMO.
- Certificado de vacunación de JADE DE LA ROSA MENDOZA DE LA ROSA.

2.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores NOHEMY CECILIA JIMENEZ LIDUEÑA y ELENA VIVIANA ORTIZ GONZALEZ, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE CUMINIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- Auto de fecha 16 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

2.3. DE OFICIO: se decretan de oficio las siguientes:

2.3.1. INTERROGATORIO: Se decreta interrogatorio a la parte demandante el señor RUSBEL MENDOZA ROMO y a la parte demandada señora CINDY DE LA ROSA DE LA HOZ.

2.3.2. Oficiar al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad o en su defecto al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad, quién conozca del proceso de Alimento de Menor Radicado No. 08-758-31-84-001-2022-00226-00 en la que figuran como demandante la señora CINDY DE LA ROSA DE LA HOZ identificada con C.C. C.C. 1.042.427.163 contra el señor RUSBEL MENDOZA ROMO identificado con CC 1.042.424.532, para que alleguen en el término de tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud el link del expediente. Librar los oficios de rigor.

3. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA**